



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 1.106

Bogotá, D. C., viernes 30 de octubre de 2009

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 106 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre el establecimiento de la red internacional del Bambú y el Ratán", dado en Beijing, República Popular China, el 6 de noviembre de 1997.

Bogotá, D. C., octubre 28 de 2009.

Honorable Senador

MARIO VARON OLARTE

Vicepresidente Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Ponencia primer debate al Proyecto de ley número 106 de 2009 Senado.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 106 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre el establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán", dado en Beijing, República Popular China, el 6 de noviembre de 1997.

Antecedentes

El Acuerdo fue suscrito el 6 de noviembre de 1999, por el doctor Rodrigo Querubín Londoño, Embajador de Colombia en la R. P. China. La misión y propósito del instrumento es "mejorar el bienestar de productores y consumidores del Bambú y el Ratán, conservando el carácter sostenible de esos recursos mediante la consolidación, coordinación y apoyo de la investigación y el desarrollo estratégicos y adaptados a las condiciones específicas".

El mencionado Acuerdo considera en su artículo 21-Entrada en Vigor. "En caso de que la legislación interna de un Estado signatario requiera su ratificación, el Acuerdo, respecto de ese Estado, entrará en vigor el primer día del mes posterior a la fecha en que el Depositario haya recibido el instrumento de

ratificación de ese Estado". La legislación colombiana requiere que estos instrumentos sean aprobados mediante ley y control de exequibilidad (artículos 150-16 y 214-10 de la Constitución Política de Colombia), procedimiento que tuvo inicio con la radicación en el Senado de la República del Proyecto de ley 106 de 2009, el 21 de agosto.

En abril de 2005, con la visita oficial del señor presidente de Colombia, Álvaro Uribe, a la República Popular de China acompañado de una misión académica, de la cual hizo parte integral el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). En esa ocasión, el SENA entabló relaciones con la Red Internacional para el Bambú y el Ratán (INBAR) de China, que luego se materializaron el pasado 8 de abril de 2005 en un Convenio Marco de Cooperación Internacional y Asistencia Técnica con los siguientes objetivos:

- Impulsar el desarrollo institucional del SENA y de INBAR mediante una alianza estratégica de largo plazo para la generación, intercambio y transferencia conjunta de conocimientos y tecnologías.

- Apoyar conjuntamente actividades relacionadas con la generación de empleo sostenible y oportunidades de sustento, desarrollo económico, y ventajas ambientales, mediante el uso del Bambú y la guadua.

- Colaborar mutuamente para coordinar y asegurar que las actividades interdisciplinarias o multidisciplinarias que conjuntamente adelanten en virtud de este convenio, serán para conseguir el mayor impacto positivo sobre el desarrollo del sector en Colombia como país miembro de INBAR.

Cabe señalar que se han venido generando iniciativas que permitan avances en este tema con anterioridad por parte de Colombia por medio de acuerdos, convenios y proyectos como:

- El convenio de cooperación técnica internacional, para el desarrollo del proyecto Manejo Sostenible de Bosques en Colombia ejecutado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

y la Agencia Alemana de Cooperación Técnica Internacional para el Desarrollo GTZ, entre los años 2000 y 2006.

- El “Proyecto Bosques – FLEGT (Forests Law Enforcement, Governance and Trade) / Colombia” para la Unión Europea, el cual busca contribuir a una cultura de concertación público-privada para mejorar el manejo de los recursos forestales, su transformación y posterior comercialización, y además, para que estos constituyan alternativas productivas legales y rentables que puedan mejorar las condiciones de vida de las poblaciones locales, este proyecto fue aprobado en octubre de 2006.

- La Expedición y publicación de la Norma Unificada para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua, Caña Brava y Bambú.

- Redacción de la Norma para la Certificación Forestal Voluntaria, borrador que será sometido a una amplia discusión técnica en la región, y el cual permitió en el 2005 la certificación de cerca de 300 hectáreas de guadua.

- Elaboración del Manual de Manejo Silvicultural de la Guadua, el cual recopila las experiencias de las corporaciones autónomas regionales en el manejo de esta especie.

- Acompañamiento y participación en las acciones del Acuerdo de Competitividad de la Cadena Productiva de la Guadua.

- Evaluación de los procedimientos internos de las Corporaciones para mejorar la eficiencia en la atención de los trámites de aprovechamiento del recurso Guadua.

Objetivo primordial del acuerdo

El objetivo primordial del acuerdo es la creación de la Red Internacional del Bambú y el Ratán INBAR, con el fin de mejorar el bienestar de productores y consumidores del Bambú y el Ratán conservando el carácter sostenible de esos recursos mediante la consolidación, coordinación y apoyo de la investigación y el desarrollo estratégicos y adaptados a las condiciones específicas.

De acuerdo a lo anterior, el Convenio Marco de Cooperación Internacional firmado entre el SENA y la Red Internacional del Bambú y el Ratán (INBAR) tiene tres componentes:

- Intercambio de tecnologías y de conocimientos.
- Acompañamiento empresarial e intercambio de experiencias.
- Desarrollo de cursos a distancia.

Principales ventajas del acuerdo

La guadua sobresale por sus propiedades estructurales tales como la relación resistencia/peso, la cual excede a la mayoría de las maderas y puede incluso compararse con el acero y con algunas fibras de alta tecnología. Por su flexibilidad y capacidad para absorber energías hace de este un material ideal para construcciones sismorresistentes. Las nuevas tecnologías constructivas con guadua, gracias a los esfuerzos de arquitectos e ingenieros colombianos y ecuatorianos, han permitido que hoy día la vivienda en guadua cumpla con requisitos estéticos, bajo costo y seguridad. Así mismo, el costo de construir con ella resulta un 45% menor al de construir con materiales convencionales, convirtiéndola en alternativa real para solucionar de manera ecoconstruc-

tiva los serios problemas de déficit habitacional. Al respecto uno de los mayores problemas que presenta actualmente Colombia y, en general, América Latina, es la falta de conocimiento de tecnologías para el desarrollo de plantaciones comerciales que respondan a estándares de calidad que se demandan para los diferentes procesos de transformación que se desarrollan con guadua. La Red INBAR, a través de una red mundial de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, emprende la coordinación, el apoyo estratégico y la investigación en relación al desarrollo del Bambú y el Ratán, con el fin de mejorar el bienestar de productores y usuarios, dentro del contexto de una base sostenible de estos recursos. Así mismo, desarrolla actividades que apoyan la producción de materias primas, la conservación de estas, el uso de recursos genéticos, el procesamiento de los mismos, la utilización de estos en el desarrollo económico y social, la difusión de información y la transferencia de tecnología. La Red Internacional del Bambú y el Ratán cuentan con una amplia experiencia y con expertos reconocidos en el desarrollo de estándares de calidad tanto a nivel de trabajo con los productores como en los centros de investigación. Por lo cual, se considera de vital importancia contar con la asesoría de estos expertos para introducir estas tecnologías no sólo a nivel de capacitación sino también de asistencia directa en los centros de formación de las instituciones colombianas.

Importancia del tratado para Colombia

La guadua que se produce en Colombia se encuentra dentro de las 20 mejores especies de bambúes del mundo, dentro de 1.200 especies existentes, lo cual la convierte en un recurso natural nomadizable de alta potencialidad y con múltiples bondades, que Colombia ha utilizado ancestralmente para la protección de cuencas hídricas y conservación de la biodiversidad, en construcción de viviendas e infraestructura rural, elaboración de utensilios, instrumentos musicales, artesanías y muebles. La comprobada calidad estructural y resistencia mecánica de la guadua, ponen en evidencia la urgente necesidad de fortalecer la naciente, aunque empírica industrialización de la guadua, e incentivar las industrias derivadas contribuyendo a reducir el desempleo y el impacto sobre los bosques nativos; INBAR puede contribuir a la difusión en nuestro país de tecnologías de producción industrial que permitan el desarrollo de procesos de alta calidad, compartiendo experiencias, información y conocimiento capacitando personal y facilitando el acceso a maquinaria requerida para este fin.

El hecho de que Colombia sea Estado Miembro de INBAR puede generar enormes beneficios para el mejoramiento de la gestión institucional en el recurso de la guadua, así como para proyectar en el contexto internacional la capacidad y experiencias alcanzadas en esta materia por las organizaciones nacionales, generando en consecuencia, beneficios para las poblaciones, familias o personas cuyos ingresos dependen del cultivo, transformación y uso de las distintas especies de Bambú y Ratán.

PROPOSICION

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a los honorables Senadores, dar primer debate al *Proyecto de ley número 106 de*

2009, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo sobre el establecimiento de la Red Internacional del Bambú y el Ratán”, dado en Beijing, República Popular China, el 6 de noviembre de 1997.

De los honorables Senadores,

Carlos Emiro Barriga Peñaranda,
Senador de la República.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 39
DE 2009 SENADO**

*por medio de la cual se rinde homenaje a la vida,
y obra del maestro de música vallenata
Leandro Díaz.*

Bogotá, D. C., 28 de octubre del 2009.

Senador:

MARIO VARON OLARTE

Vicepresidente

Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad.

Honorable Presidente:

Me ha correspondido el honroso encargo de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 39 de 2009 Senado, en cumplimiento de lo cual, me permito rendir informe favorable al proyecto antes citado de la siguiente manera:

La presente iniciativa, tiene autoría del honorable Senador Jorge Eliécer Guevara, y corresponde a la necesidad de hacer un reconocimiento, a un hombre que con sus letras y música, construyó cultura y arte alrededor del sabor Caribe.

Nació en Hatonuevo (La Guajira) el 20 de febrero de 1928. Desde muy pequeño fue llevado a Tocaimo y posteriormente se radica en San Diego (Cesar). Es la más grande manifestación natural del canto vallenato, ciego de nacimiento, poseedor de una extensa obra que sobrepasa los 100 títulos que han sido difundidos por las más consagradas agrupaciones nacionales e internacionales. Santander Durán Escalona lo define: “*es la leyenda viva de la música vallenato, la naturaleza le negó la vista pero le entregó los ojos del alma*”. Hace 22 años, “Juancho” Gossain, en una de sus crónicas del Festival Vallenato, escribió sobre Leandro: “*se llama Leandro Díaz, y es el más sensible de todos los músicos de esta tierra pródiga en poetas y cantores que remontan a las sierras y los ríos y andan y desandan los valles como si fueran los últimos juglares que quedan sobre la tierra*”.

Nadie ha cantado mejor a la naturaleza que Leandro Díaz y lo que nadie se imagina, ni siquiera viéndolo a determinada distancia, es que este hombre, alma de la música vallenata, no tiene ojos, nunca los ha tenido, quizás ocurre algo distinto: “*yo creo que Dios no me puso ojos en la cara porque se demoró poniéndome ojos en el alma*”. Su primera canción fue grabada hace 40 años, cuando Luis Enrique Martínez llevó al acetato el tema “A mí no me consuela nadie”, pero como no conocía el título original lo tituló “Esperanza Perdida”. Otros títulos de su obra: Soy, la gordita, Matilde Lina, Los tocaimeros, El verano, El negativo, Quiéreme, La diosa coronada, Carmen-

cita, La parrandita, Cardón guajiro, Mi memoria, Fui de tu Alma, La contra, Olvidame, Preciosa mujer¹.

Rafael Oñate Rivero su maestría está plasmada en el mundo de cantares y relatos que ha ido condensando a través del tiempo en su imaginaria forma de crear versos, cimentados de manera empírica con el poder especial que le dio la naturaleza, de idealizar la forma y el contenido de las cosas, objetos y seres que le rodean y que él a tientas y de oídas, les fue formando una configuración en virtud a su clarividencia innata... “*vengo a decirles compañeros míos/ llegó el verano, llegó el verano / luego verán los árboles llorando / viendo rodar sus vestidos*”...

Todo comenzó un veinte de febrero de 1920, en un día de carnaval, tal cual, lo narra el protagonista en uno de sus cantos. Ayer no más, el rapsoda de Alto Pino cumplió un año más de vida, existencia que ha nutrido con el saber y la inteligencia que diariamente ha demostrado al manejar con destreza los pormenores de su mal.

Circunstancia manejada con optimismo por momentos y resignación sin igual en otras ocasiones, al cantarle a la fortuna y la adversidad de un hombre, que aquello que no puede ver lo dibuja con precisión imaginativa... con ella empezó mi cantar/ una hermosa copla de amor/ dándole consuelo a mi alma... como lo ha referenciado en su extensa obra, edificada en los pilares elementales del Vallenato, preservando los parámetros esenciales de la tradición folclórico-musical, labor cumplida en la función de músico completo, es decir a la usanza antigua, compone, canta y toca un instrumento de manera práctica. Virtudes que el poeta invidente con propiedad define en varios de sus versos, de manera especial en Mi Memoria:... “*Un don de gracia nació con mi vida, Leandro cuenta goces naturales, a pesar que mi vista es perdida, a mi Dios no tengo que desearle*”...

Ha vivido en su imaginario colectivo las experiencias que todo ser humano palpa, de esta manera ha sabido valorar la tristeza, la angustia, las penas y el dolor “...esa morena no quiere curar mis males/ porque ella ignora que su amor me está matando/ eso es muy triste que un hombre se esté acabando/ con una herida que pueden curarle /a ella la viven consolando y a mí no me consuela nadie...”, pero al mismo tiempo se le ha conocido una manifestación de alegría, de regocijo y satisfacción en los momentos felices de su cotidiano vivir “...un medio día que estaba pensando/en la mujer que me hace soñar/las aguas claras del río Tocaima/me dieron fuerzas para cantar/era que estaba en el río pensando en Matilde Lina...” Así ha construido un mundo de ilusiones a través de la tradición oral, con firmeza y concentración, cultivando el principio natural de la filosofía de la vida, entendiendo y comprendiendo el universo que le encierra para vislumbrar la particularidad verdadera de las formas y de las condiciones que imponen los hechos diarios que trascurren en el imponente escenario de los paisajes de la provincia que le vio nacer y le admira como una Leyenda Viva de la manifestación folclórica en él representada con dignidad y orgullo.

¹ <http://www.Elvalleato.Com/artistas/biografia.Php?Artista=120&mas=leandro%20Diaz>

Leandro Díaz Duarte, es el auténtico Juglar, como se desprende de unos de esos versos que invitan a la reflexión “...*natural es aquella persona, que sin estudiar también se defiende...*”, porque a pesar de sus limitaciones se ha encargado de explicarle al mundo la hondura de su peregrinar solitario... “Yo nací una mañana cualquiera /allá por mi tierra, día de carnaval / pero ya, yo venía con la estrella / de componer y cantarle a mi mal”... la predestinación visionaria queda reflejada en el contenido de sus paseos y merengues, para enfrentar la soledad, en la sombra de un permanente transcurrir de actividades costumbristas que marcaron su intelecto y le indujeron a la poesía como el inmediato destino de subsistencia... “y cuando quiero flaquear /siento que Dios no me deja/ luego me pongo a cantar / y le doy alivio a mis penas...”. Leandro, encontró en el recurso del canto, la fórmula para explicar las razones más complejas, los desengaños íntimos, el asombro de la nostalgia y la melancolía, la satisfacción y el placer en una lengua viva y sencilla, amparada en una dicción magistral utilizando un perfecto español... “él la vista me negó, para que yo no mirara / y en recompensa me dio los bellos ojos del alma”...

La grandeza de su obra es exaltada por el premio Nobel Gabriel García Márquez al tomar uno de sus versos como el epígrafe de su obra: El Amor en los Tiempos del Cólera: *En adelante van estos lugares, ya tienen su Diosa Coronada. Maestro Leandro, que Dios le colme de bendiciones y le tenga por muchos años entre nosotros*².

En 1985, tres años después de haber ganado el Premio Nobel de Literatura, García Márquez publicó El amor en los tiempos del cólera con el siguiente epígrafe que sucede a la página dedicada a su esposa Mercedes: “*En adelante van estos lugares: ya tienen su diosa coronada*”. Y en la parte inferior, el crédito al autor: Leandro Díaz. –¿Qué recuerda de eso, Maestro? –Que la novela de Gabo se iba a llamar La diosa coronada, como la canción –explica–. El me conoció en el año en que se creó el departamento del Cesar y la canción que más le gustó fue esa. –¿Le han leído la novela? –No. En ese entonces mis hijos no tenían tiempo. Pero sí me leyeron la más importante: Cien años de soledad.

El nombre de García Márquez lo obliga a reacomodarse en la silla. Pareciera reconocer que sus relaciones con el Nobel y la aparición de su verso en millones de ediciones de una novela famosa, constituyen el sello de garantía de su condición de juglar, moldeado por la melancolía de una vida en penumbras, pero también por el toque de una alegría expresada en metáforas y estrofas³.

PROYECTO DE LEY NUMERO 39
DE 2009 SENADO

por medio del cual se rinde homenaje a la vida, y obra del maestro de música vallenata Leandro Díaz.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia, rinde homenaje, exalta la vida y obra del maestro Leandro Díaz.

2 http://www.regioncaribe.com/index.php?option=com_content&task=view&id=44&Itemid=39

3 <http://www.elespectador.com/impreso/cultura/cultura/articuloimpreso119704-el-rey-de-diosa-coronada?page=0,1>

Artículo 2°. El Ministerio de Cultura por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas publicará en medio físico y/o digital una recopilación de todas sus obras musicales, escritos sociales, culturales y políticos. Los cuales deberán estar acompañados por una biografía que contenga su vida y obra musical, esta publicación se distribuirá a todas las bibliotecas públicas del país.

Artículo 3°. El Ministerio de Cultura por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas elaborará una escultura del maestro Leandro Díaz, la cual deberá ser expuesta en plaza pública en la ciudad de Valledupar, idéntica réplica será expuesta en plaza pública en la ciudad de Bogotá.

Artículo 4°. EL Ministerio de Comunicaciones por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas elaborará un documental sobre la vida, y obra del maestro Leandro Díaz, el cual deberá ser difundido por los canales públicos nacionales de televisión.

Artículo 5°. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación, la obra musical del maestro Leandro Díaz.

Artículo 6°. El Ministerio de Cultura expropiará la obra musical del maestro Leandro Díaz a quien tenga los derechos de autor de las mismas.

Artículo 7°. Autorícese al Ministerio de Cultura para previo concepto pericial, entregue al maestro Leandro Díaz, la suma justa como indemnización por el valor de sus obras.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiarse las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de las obras y proyectos contemplados en esta ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Carlos Emiro Barriga Peñaranda,
Honorable Senador de la República.

PROPOSICION

Con fundamento en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa me permito solicitarle a los honorables Senadores, miembros de la Comisión Segunda del Senado de la República, dar primer debate al **Proyecto de ley número 39 de 2009 Senado**, “*por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, y obra del maestro de música vallenata Leandro Díaz.*”

De los honorables Senadores,

Atentamente,

Carlos Emiro Barriga Peñaranda,
Honorable Senador de la República.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 117 DE 2009 SENADO

por la cual se modifican los artículos 79 y 84 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre de 2009

Doctor

SAMUEL ARRIETA BUELVAS

Presidente de la Comisión Primera

Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Presente.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 117 de 2009 Sena-**

do, por la cual se modifican los artículos 79 y 84 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

Respetado doctor Arrieta:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, me permito presentar informe de ponencia para primer debate del proyecto de la referencia el cual rindo en los siguientes términos.

Para una mayor ilustración acerca de la conveniencia de esta iniciativa, me permito realizar la siguiente división temática:

1. Autoría del proyecto.
2. Conveniencia constitucional y jurídica de la iniciativa.
3. Modificaciones al proyecto de ley.
4. Proposición.

1. Autoría del proyecto

La presente iniciativa fue presentada por el honorable Senador Luis Emilio Sierra, quien consciente del profesionalismo y amplia capacidad de los egresados del programa de Desarrollo Familiar y de las Ciencias Sociales, denota la conveniencia de contar con este tipo de profesionales dentro del personal que integra las defensorías de familia.

2. Conveniencia constitucional y jurídica de la iniciativa

Proyectos de esta naturaleza son ampliamente convenientes para el fortalecimiento y profesionalización de las labores que le corresponde al Estado colombiano ejercer, más aun cuando nos referimos a la protección de la familia y a cada uno de sus integrantes, en cumplimiento del mandato dado por los artículos 42, 43, 44, 46 y 47 de nuestra Constitución.

Colombia es un país que se encuentra en proceso de profesionalización y especialización de su educación, destacándose la alta calidad en la formación de profesionales, hoy las universidades del país han implementado el pénsium de profesional, en desarrollo familiar y de las ciencias sociales, en el cual se destaca la función de la familia como núcleo y eje de nuestra sociedad, objeto que es compartido por las instituciones estatales en la materia tal como es el caso de las comisarías de familia.

El autor hace referencia al origen de este programa y como el mismo está diseñado para acoplarse con la función que adelantan las comisarías de familia, observemos algunos de estos argumentos.

(...) *Al admitirse que las familias cumplen un papel fundamental en el desarrollo de los individuos y la sociedad, la Universidad de Caldas, en 1983, y la Fundación Universitaria Luis Amigó, en 1994, crean y consolidan el programa académico de pregrado comprometido con el estudio y el trabajo con los grupos familiares en diversos contextos y situaciones de vida. Desarrollo Familiar, como formación profesional reglamentada mediante la Ley 429 de 1998, reconoce la capacidad que poseen las familias y sus integrantes para actuar sobre situaciones que vulneran su desarrollo integral, como la violencia intrafamiliar y de pareja, el desplazamiento forzado, la pobreza, el desempleo, la exclusión y la marginación social y económica, entre otras tantas problemáticas por las que atraviesa la sociedad colombiana*

na y que inciden en las condiciones y calidad de vida de estos grupos sociales (...).

Continúa el autor plasmando fielmente las funciones y campos de acción de estos profesionales (...) **competencias y campos de actuación**, *actúa como agente de cambio, con sentido humano, fundado en principios de libertad y responsabilidad, comprometido con las familias y los grupos sociales a los que históricamente les han sido negados y restringido sus derechos.*

Investiga las condiciones del medio familiar, comunitario y social que posibilitan o restringen el desarrollo de sus miembros y propone alternativas de cambio.

Identifica, analiza e interpreta las relaciones, las dinámicas familiares y sociales, el desarrollo humano, la socialización y la organización económica de las familias, desde las perspectivas sistémicas, crítica y de género.

Interviene en los procesos familiares desde las perspectivas del pensamiento sistémico y sociocrítico.

*Reflexiona y discute en equipos **interdisciplinarios** las situaciones individuales, familiares y sociales que inciden en el desarrollo de las familias y plantean estrategias de acción.*

Construye argumentaciones científicas, orales y escritas, sobre los procesos de desarrollo y cambio que viven las familias en diversos ámbitos (político, económico, social, cultural, ambiental) escenarios (familia, escuela, trabajo, comunidad), contextos (urbanos, rurales) y niveles (municipal, departamental, regional y nacional).

Diseña, gestiona, ejecuta y evalúa proyectos de investigación, educación, acción e intervención familiar.

Formula, ejecuta, evalúa y sistematiza proyectos que pretenden generar desarrollo en las familias y las comunidades desde diversos ámbitos como: salud, educación, medio ambiente, empresarial, jurídico y laboral.

Diseña metodologías participativas que, fundamentadas en la educación, el pensamiento sistémico y sociocrítico, movilizan la capacidad de acción y cambio de los individuos, las familias y las comunidades en el ámbito local.

Propone a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, públicas y privadas acciones integrales que lleven al reconocimiento y posicionamiento de las familias como actores protagónicos del desarrollo tal como lo plantea el artículo 42 de la Constitución Nacional.

(...) **CAMPOS DE ACTUACION PROFESIONAL.** *La trayectoria del Programa Académico de Desarrollo Familiar y de sus profesionales da cuenta de la idoneidad, postura ética e interdisciplinaria; capacidad de adaptación y creación, compromiso y responsabilidad con el buen desempeño laboral; así mismo, el acceso creciente a la formación avanzada, a través de universidades del ámbito nacional e internacional, a nivel de especializaciones, maestrías y doctorados en el campo de familia, desarrollo humano, gestión de proyectos de desarrollo, administración pública y educación, los cuales se han constituido en fortaleza que les otorga competitividad interdisciplinaria a estos profesionales.*

Así lo registran instituciones como: la Federación Nacional de Cafeteros, SENA, ICBF, Gobernaciones, Ministerios, Alcaldías, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Centros de Investigación, Comisarias de Familia, Instituciones de Educación Superior, Ecopetrol, Cajas de Compensación Familiar, Corporaciones Autónomas Regionales, Hogares Juveniles Campesinos, Centros de Rehabilitación, Smurfit-Cartón de Colombia, Fundación Luker, Fundación Carvajal, FUNOP, Hogares Claret, Acción Social- Red Juntos, entre otras. (...)

3. Modificaciones al proyecto de ley

Las modificaciones que se presentan a esta iniciativa son menores y tienen como único objeto precisar la redacción de los artículos concretando el nuevo profesional que podrá hacer parte de las comisarias de familia.

Para que la presente iniciativa pueda ser ley de la República, es necesario que la misma no traiga erogaciones adicionales, porque de lo contrario se debería contar con el visto bueno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo que haría más dispendioso el trámite del proyecto, razón por la cual, en las modificaciones se propone incluir la conjunción (o) con lo cual se permite que en adelante las plantas de las defensorías de familia puedan contar con trabajador social o un profesional en desarrollo familiar y de las ciencias sociales sin que esto genere ningún tipo de erogación adicional.

En el cuadro que se presenta a continuación encontramos en forma detallada los cambios que se están presentando en el pliego de modificaciones.

Texto original del Proyecto ley 117 de 2009	Texto propuesto para primer debate
<p>Artículo 1º. El artículo 79 de la Ley 1098 de 2006 quedará así: Defensorías de Familia. Son Dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las Defensorías de familia contarán con equipos técnicos interdisciplinarios integrados, por lo menos, por un Psicólogo, un Trabajador Social, un Profesional en Desarrollo Familiar y de las ciencias sociales que en su pénsum privilegian la familia como eje central de la formación y un Nutricionista. Los conceptos emitidos por cualquiera de los integrantes del equipo técnico tendrán el carácter de dictamen pericial.</p>	<p>Artículo 1º. El artículo 79 de la Ley 1098 de 2006 quedará así: Defensorías de Familia. Son Dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las Defensorías de familia contarán con equipos técnicos interdisciplinarios integrados, por lo menos, por un Psicólogo, un Trabajador Social, o un Profesional en Desarrollo Familiar y de las ciencias sociales y un Nutricionista. Los conceptos emitidos por cualquiera de los integrantes del equipo técnico tendrán el carácter de dictamen pericial.</p>
<p>Artículo 2º. El artículo 84 de la Ley 1098 de 2006, quedará así: Creación, Composición y Reglamentación. Todos los municipios contarán al menos con una Comisaría de Familia según la densidad de la población y las necesidades del servicio. Su creación, composición y organización corresponde a los concejos municipales.</p>	<p>Artículo 2º. El artículo 84 de la Ley 1098 de 2006, quedará así: Creación, Composición y Reglamentación. Todos los municipios contarán al menos con una Comisaría de Familia según la densidad de la población y las necesidades del servicio. Su creación, composición y organización corresponde a los concejos municipales.</p>

Texto original del Proyecto ley 117 de 2009	Texto propuesto para primer debate
<p>Las Comisarias de Familia estarán conformadas como mínimo por un abogado, quien asumirá la función de comisario, un psicólogo, un trabajador social, un profesional, en desarrollo familiar y de las ciencias sociales, que en su pénsum privilegian la familia como eje central de la formación, un médico, un secretario, en los municipios de mediana y mayor densidad de población. Las Comisarias tendrán el apoyo permanente de la policía nacional. El Gobierno nacional reglamentará la materia con el fin de determinar dichos municipios.</p> <p>En los municipios donde no fuere posible garantizar el equipo mencionado en el inciso anterior, la Comisaría estará apoyada por los profesionales que trabajan directa o indirectamente con la infancia y la familia, como los profesores y psicopedagogos de los colegios, los médicos y enfermeras del hospital y los funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p>	<p>Las Comisarias de Familia estarán conformadas como mínimo por un abogado, quien asumirá la función de comisario, un psicólogo, un trabajador social, o un profesional, en desarrollo familiar y de las ciencias sociales, un médico, un secretario, en los municipios de mediana y mayor densidad de población. Las Comisarias tendrán el apoyo permanente de la policía nacional. El Gobierno nacional reglamentará la materia con el fin de determinar dichos municipios.</p> <p>En los municipios donde no fuere posible garantizar el equipo mencionado en el inciso anterior, la Comisaría estará apoyada por los profesionales que trabajan directa o indirectamente con la infancia y la familia, como los profesores y psicopedagogos de los colegios, los médicos y enfermeras del hospital y los funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>Parágrafo. Las entidades territoriales podrán suscribir convenios de asociación con el objeto de adelantar acciones de propósito común para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, de acuerdo con lo previsto en las Leyes 136 de 1994 y 715 de 2001, o las que las modifiquen.</p>

4. Proposición

Por las razones que se han expresado anteriormente, solicito a los miembros de la honorable Comisión Primera del Senado de la República dar primer debate al **Proyecto de ley número 117 de 2009, por la cual se modifican los artículos 79 y 84 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones**, con el pliego de modificaciones anexo.

Carlina Rodríguez Rodríguez,
Senadora de la República.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 117
DE 2009 SENADO**

por la cual se modifican los artículos 79 y 84 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 79 de la Ley 1098 de 2006 quedará así: **Defensorías de Familia.** Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las Defensorías de familia contarán con equipos técnicos interdisciplinarios integrados, por lo menos, por un Psicólogo,

un Trabajador Social, o un Profesional en Desarrollo Familiar y de las ciencias sociales y un Nutricionista. Los conceptos emitidos por cualquiera de los integrantes del equipo técnico tendrán el carácter de dictamen pericial.

Artículo 2°. El artículo 84 de la Ley 1098 de 2006, quedará así: **Creación, composición y reglamentación.** Todos los municipios contarán al menos con una Comisaría de Familia según la densidad de la población y las necesidades del servicio. Su creación, composición y organización corresponde a los concejos municipales.

Las Comisarías de Familia estarán conformadas como mínimo por un abogado, quien asumirá la función de comisario, un psicólogo, un trabajador social, o un profesional, en desarrollo familiar y de las ciencias sociales, un médico, un secretario, en los municipios de mediana y mayor densidad de población. Las Comisarías tendrán el apoyo permanente de la policía nacional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia con el fin de determinar dichos municipios.

En los municipios donde no fuere posible garantizar el equipo mencionado en el inciso anterior, la Comisaría estará apoyada por los profesionales que trabajan directa o indirectamente con la infancia y la familia, como los profesores y psicopedagogos de los colegios, los médicos y enfermeras del hospital y los funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán suscribir convenios de asociación con el objeto de adelantar acciones de propósito común para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, de acuerdo con lo previsto en las Leyes 136 de 1994 y 715 de 2001, o las que las modifiquen.

Artículo 3°. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar incluirá a los profesionales en Desarrollo Familiar y de las Ciencias Sociales, en los perfiles de cargos en los niveles profesional especializado o profesional universitario.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

Carlina Rodríguez Rodríguez,
Senadora de la República.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 127 DE 2009 SENADO

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre de 2009

Doctor

SAMUEL ARRIETA BUELVAS

Presidente de la Comisión Primera

Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Presente.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 127 de 2009 Se-**

nado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Respetado doctor Arrieta:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la honorable Comisión Primera del Senado de la República, me permito presentar informe de ponencia para primer debate del proyecto de la referencia el cual rindo en los siguientes términos.

Para una mayor ilustración acerca de la conveniencia de esta iniciativa, me permito realizar la siguiente división temática:

1. Autoría del proyecto.

2. Experiencia internacional en materia de protección y promoción de los Derechos de las Mujeres.

3. Conveniencia constitucional y jurídica de la iniciativa.

4. Modificaciones al proyecto de ley.

5. Proposición.

1. Autoría del proyecto

La presente iniciativa fue presentada por la bancada de mujeres del honorable Congreso de la República, conformada por las Congresistas de todas las tendencias políticas e ideológicas, las cuales conscientes de la necesidad de contar, en el seno de esta Corporación con una comisión especial que se encargue de promocionar y proteger los derechos de las mujeres, haciendo especial énfasis en la consolidación de medidas que les permitan el ejercicio pleno de su ciudadanía y les garanticen una participación real en el ejercicio democrático de nuestro país.

Repasemos brevemente algunos de los argumentos que presentan las autoras de la iniciativa en los que se denotan, el objeto e importancia que tiene la creación de la comisión legal para la equidad de la mujer, cuando expresan:

(...) Teniendo en cuenta el alto nivel de compromiso asumido por las parlamentarias frente al movimiento social de mujeres del país, para avanzar en los asuntos de género; se considera necesaria la presentación de una iniciativa legislativa para adicionar la Ley 5ª de 1992, con el propósito de crear la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, como una instancia permanente y adecuada para la garantía y promoción de los derechos e intereses estratégicos de las mujeres colombianas. (...)

(...) Con esta Comisión Legal, las mujeres del Congreso pretenden darle una estructura jurídico administrativa sólida y dinámica al trabajo ya iniciado desde la Comisión Accidental en el trámite y gestión de iniciativas que materialicen los derechos reconocidos o pendientes de reconocimiento en el ordenamiento jurídico interno; el ejercicio del control del poder político y de las políticas públicas con perspectiva de género; el cumplimiento de los acuerdos y compromisos suscritos por el Estado colombiano en materia de los derechos humanos de las mujeres, y la transformación de situaciones de desigualdad y discriminación para el ejercicio pleno de su ciudadanía. (...)

2. Experiencia Internacional en materia de protección y promoción de los Derechos de las Mujeres

Son innumerables los esfuerzos de las sociedades contemporáneas, en especial de las latinoamericanas,

por lograr la consolidación de una igualdad real en el ejercicio de los derechos y la participación democrática por parte de las mujeres, superando así la discriminación de género en cualquiera de sus manifestaciones. Las autoras de la presente iniciativa expresaron a lo largo de la exposición de motivos una serie de políticas, instituciones y compromiso que en materia de equidad de género se han implementado internacionalmente.

A continuación se replantean esos apartes precisados como fundamento de la razón de ser del presente proyecto con el fin de que los miembros de la honorable Comisión Primera del Senado de la República puedan enriquecer sus opiniones, denotando a su vez la importancia que tiene para el Congreso de la República contar con una comisión que trabaje de manera exclusiva y permanente por las políticas e iniciativas de equidad de género y de la efectiva participación democrática de la mujer.

(...) Experiencia internacional en materia de Derechos de las Mujeres

En recientes investigaciones, sobre la situación de la mujer en Colombia, realizadas por el Programa Nacional de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Departamento Nacional de Planeación, contenidos en el Informe Nacional de Metas del Milenio, y en las mediciones del índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG) del PNUD; se resalta la coexistencia de una serie de diferencias de trato entre el hombre y la mujer colombianos, principalmente, en los ámbitos económicos, sociales y culturales, claramente reflejados de manera negativa, en el ejercicio de los derechos y libertades de las mujeres, palpados en las condiciones de vida obtenidas hasta el momento para ellas (2006- 2008).

En un informe de UNIFEM se advierte, que la representación femenina en las esferas de poder es excesivamente pobre. Solo ocho países tienen más de un 30% de mujeres en sus parlamentos: Alemania, Dinamarca, Finlandia, Holanda, Islandia, Noruega, Suecia y Sudáfrica.

En los gobiernos es aún peor: se habla de una participación femenina como ministras del 7,4%, aumenta paulatinamente cada año desde el 3,4% de 1987.

En uno de cada cuatro Gobiernos del mundo no participa una sola mujer; y donde las hay, sus carteras suelen estar limitadas a los Asuntos Sociales (Salud, Medio Ambiente, Asuntos Sociales, para la Condición Femenina, etc.), y con mucho menos frecuencia en Hacienda, Economía o Asuntos Exteriores. (...)

(...) El trabajo legislativo de las bancadas de mujeres en Latinoamérica¹

*En Latinoamérica, desde hace 12 años se han venido consolidando y conformando al interior de los Congresos de algunos países, Comisiones, Mesas o Foros de Congresistas mujeres, que se unen superando las banderas partidistas, para defender los derechos de las mujeres: Los más significativos son: la Unión de Mujeres Parlamentarias Bolivianas (**Umpabol**); la Bancada Bicameral Femenina (**Uruguay**); el Foro de Mujeres Parlamentarias (**Ecuador**) y la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas (**MMPP**). (...)*

(...) Unión de Mujeres Parlamentarias Bolivianas (Umpabol):

Instancia del Congreso Nacional, creada en 1996, que busca promover la equidad de género. Está integrada por Parlamentarias en ejercicio de sus funciones, Parlamentarias fundadoras (aquellas que suscribieron el acta de fundación) y ex parlamentarias que manifiesten su adscripción (participan en las asambleas sólo con derecho a voz).

Entre sus objetivos están los de Democratizar el sistema político, compatibilizar leyes y convenios con tratados internacionales suscritos por el Estado boliviano para eliminar la violencia y discriminación contra las mujeres, revisar los cuerpos legales para eliminar la discriminación y violencia contra las mujeres, difundir ante la opinión pública la legislación que promueve y garantiza los derechos de las mujeres, generar corrientes de opinión favorables para establecer cuotas de participación política que garanticen su presencia en igualdad de condiciones en cargos de representación y niveles de decisión, y promover al interior de los partidos la participación de mujeres en instancias jerárquicas y de decisión.

Leyes tramitadas y aprobadas:

- a) Ley contra la violencia en la familia o doméstica.
- b) Ley de abreviación procesal civil y de asistencia familiar.
- c) Ley de Protección a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual.
- d) Ley para prevenir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños.
- e) Ley de Cuotas (Código Electoral y Ley de Partidos).
- f) Decreto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (...).

(...) Bancada Bicameral Femenina-Uruguay

Inicia sus actividades en el año 2000. Una de sus primeras actividades fue la creación de la Comisión Especial de la Equidad de Equidad y Género (CEGE) adscrita a la Cámara de Representantes. La bancada ha logrado la aprobación de las siguientes leyes (entre marzo 2006 y marzo 2007):

- a) Creación del Registro de Deudores Alimentarios.
- b) Procedimiento de oficio para los delitos de raptó, violación, atentado violento al pudor, corrupción y estupro.
- c) Regulación del trabajo doméstico.
- d) Igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.
- e) Creación del Consejo Rector de Políticas Públicas de Igualdad de Género. (...)

(...) Comisión Especial de Género y Equidad-Uruguay

El primer acto colectivo de las diputadas de la Bancada Femenina en el seno del Parlamento, fue solicitar la creación de una Comisión Especial de Género y Equidad el 8 de marzo de 2000.

Esta Comisión está encargada de estudiar e informar sobre los proyectos de ley presentados que tuvieran que ver con temas de género, previo a su discusión en el pleno de la Cámara de Representantes (...)

(...) Foro de Mujeres Parlamentarias-Ecuador

Organismo de mujeres legisladoras del Parlamento Nacional, creado en el 2003, cuyas integrantes se renovarían en cada nuevo periodo legislativo del Congreso. Integrado por Diputadas principales y alternas que voluntariamente expresen su deseo de pertenecer y su compromiso de cumplir con los objetivos del Foro.

Su objetivo es el de trabajar coordinadamente para potenciar y fortalecer la gestión y actividades legislativas y promover y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres previsto en la Constitución y en los instrumentos internacionales. (...)

Como vemos son múltiples los esfuerzos que las mujeres de los parlamentos latinoamericanos han emprendido para lograr consolidar plataformas jurídicas eficientes que les permitan una participación real y amplia en el desarrollo de la vida política y democrática de sus países.

Colombia uno de los países con mayor tradición democrática del continente, se encuentra rezagado en la implementación de medidas que permitan conjurar la problemática de igualdad de género razón por la cual hoy la bancada de mujeres del Congreso de la República presenta esta loable y necesaria iniciativa que espera contar no solo con el apoyo total de los miembros de la Comisión Primera sino con el de todos y cada uno de los honorables congresistas.

3. Conveniencia constitucional y jurídica de la iniciativa

Esta pretendida medida se compagina perfectamente con las exigencias que la comunidad internacional hace al Estado colombiano, las cuales en gran medida se esbozan en algunas de nuestras disposiciones constitucionales y expresamente en lo dispuesto por el artículo 40 de nuestra Carta, el cual dispone (...) **Artículo 40.** *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisivos de la Administración Pública (...)

Adicionalmente nos permitimos recordar algunos de los pilares del Estado Social de Derecho como lo son la igualdad, la participación democrática real, la

protección a la mujer y la niñez como ejes fundamentales de la sociedad contemporánea y la efectividad de los derechos individuales. Todas premisas recogidas por la presente iniciativa, con el único fin de lograr su materialización y consecuente incorporación a la vida sociopolítica del país.

Los anteriores principios han servido de fundamento a la construcción de nuestro Estado Social de Derecho razón por la cual no creemos pertinente ahondar más, acerca de la conveniencia y constitucionalidad de esta iniciativa la cual se esboza a simple vista.

4. Modificaciones al proyecto de ley

Aunque hemos pretendido no realizar demasiadas modificaciones al texto originalmente presentado, vimos la imperiosa necesidad de redimensionar algunos de los artículos de esta iniciativa, con el fin de que se demarque plenamente el objeto del proyecto y otorgar mayor fuerza al accionar de la comisión, a continuación se explicarán en detalle las modificaciones al texto original, las cuales hacen parte del pliego de modificaciones que se presenta para el estudio y la eventual aprobación por parte de los honorables senadores que conforman la Comisión Primera del Senado de la República.

En cuanto al artículo 1° el cual trata del objeto de la iniciativa, le hemos modificado para así otorgarle mayor fuerza y reconocimiento, estableciendo desde la génesis misma del proyecto el fin por el cual se crea esta comisión.

Las modificaciones continúan con la reformulación del artículo 3° del proyecto el cual en primer lugar se subdividió en cuatro artículos, lo anterior dado a que la formulación de nuevos artículos exige la presentación individual y autónoma de cada uno de ellos y no se puede realizar este proceso por la simple adición a un artículo, tal como lo planteaba originalmente la iniciativa.

Como consecuencia de la redistribución del articulado se procedió a adecuar la redacción del contenido de los artículos que se referían al objeto de la comisión en el cual se realiza la protección y desarrollo de los derechos civiles de las mujeres y el ejercicio pleno de su ciudadanía dentro de una plataforma política igualitaria y con plenas garantías.

Así mismo fue necesario alterar la composición de esta comisión para que las Congresistas de Senado y Cámara cuenten con igual número de representantes en el seno de la misma, disminuyendo en un cupo el porcentaje que inicialmente se había dispuesto para los congresistas varones en esta comisión, los cuales contarán con tres (3) escaños, que se distribuirán entre Senado y Cámara según el porcentaje de financiación que le corresponde a cada corporación.

Proponemos la eliminación del artículo 6° del articulado original, ya que este se encuentra inmerso en el contenido del artículo 5°, el cual establece en su numeral 13, la facultad que tiene la comisión para solicitar el acompañamiento en el desarrollo de sus funciones de las diversas entidades del sector público y privado, nacionales e internacionales.

Adicionalmente se crea un artículo nuevo cuyo contenido recoge lo planteado por el párrafo segundo (2°) del antiguo artículo décimo (10), el cual hace alusión a la facultad que tiene la comisión para

que en su seno puedan realizar la práctica judicantes o pasantes.

Las demás modificaciones son menores hacen relación a precisiones gramaticales.

5. Proposición

Por las razones que se han expresado anteriormente y teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de contar con los espacios necesarios que materialicen protección y prevalencia de los derechos de las mujeres, solicito a los miembros de la honorable Comisión Primera del Senado de la República dar primer debate al **Proyecto de ley número 127 de 2009, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal para la equidad de la mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones**, con el pliego de modificaciones anexo.

Carlina Rodríguez Rodríguez,
Senadora de la República.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 127 DE 2009 SENADO

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal para la equidad de la mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor legislativa y del control político a través de la creación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República.

Artículo 2º. Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cuociente electoral y para el periodo constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental y la Comisión para la Equidad de la Mujer.

Artículo 3º. Adiciónese a la sección segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61A. Objeto de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer. Esta comisión tiene por objeto fomentar y promover las acciones necesarias para la consolidación de una política de Estado que repercuta en el mejoramiento de las circunstancias materiales e inmateriales de la mujer en nuestra sociedad. Propendiendo por la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presenten en el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

Artículo 4º. Adiciónese a la sección segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61B. Composición. La comisión legal para la equidad de la mujer estará integrada por diecinueve (19) congresistas, de los cuales dieciséis (16) serán mujeres, ocho (8) por la Cámara de Representantes y ocho (8) por el Senado de la República, los

restantes tres (3) integrantes serán varones en razón de dos por el Senado de la República y uno (1) por la Cámara de Representantes.

Parágrafo 1º. En el caso de que no se presenten postulaciones por parte de los congresistas varones, estos cupos serán ocupados por congresistas mujeres.

Parágrafo 2º. Los miembros de esta comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.

Artículo 5º. Adiciónese a la sección segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61C. Funciones. La comisión para la equidad de la mujer tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar propuestas legislativas que garanticen la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de organizaciones y grupos de mujeres, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de las mujeres.

2. Ejercer el control político a los diversos entes del Estado en relación a la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres y el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.

3. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y en las instancias de dirección y decisión dentro de las diferentes Ramas del Poder Público, órganos de la estructura del Estado, partidos y movimientos políticos.

4. Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, ante las Ramas del Poder Público y demás órganos de la estructura del Estado, para canalizar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de las mujeres.

5. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, en la que se traten delitos cometidos contra las mujeres y las niñas en el marco del conflicto armado interno.

6. Hacer seguimiento sobre los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existentes en los distintos entes de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

7. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes internacionales de mujeres parlamentarias, para la promoción de la ciudadanía plena de las mujeres de nuestra región y del resto del mundo.

8. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de las mujeres, la legislación vigente, las políticas públicas existentes y los proyectos de ley que cursen en las Cámaras Legislativas.

9. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión para la Equidad de la Mujer, las y los ciudadanos con respecto a

proyectos de ley o de actos legislativos alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

10. Promover iniciativas y acciones que contribuyan a la promoción y reconocimiento del trabajo y los aportes que hacen las mujeres a la economía, la cultura y la política en el país.

11. Promover en el sector privado acciones que favorezcan la equidad para las mujeres en el ámbito laboral y social.

12. Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.

13. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas y asociaciones de mujeres para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

14. Todas las demás funciones que determine la ley.

Artículo 6°. Adiciónese a la sección segunda del Capítulo cuarto, del Título II de la Ley 5ª de 1992 con un artículo nuevo del siguiente tenor.

Artículo 61D. Sesiones. La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer se reunirá por convocatoria de su mesa directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la comisión serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 7°. *Atribuciones.* La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la mesa directiva de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.
2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.
3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con la mujer y la equidad para la mujer en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.
4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la equidad para la mujer y de todas aquellas que afectan su condición.
5. Velar porque durante los procesos de negociación y de paz se dé cumplimiento a las Resoluciones 1325 y 1820 de junio 19 de 2008 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y demás normas nacionales e instrumentos internacionales.
6. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
7. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar al sistema internacional y al Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales

y/o personalidades a favor de la defensa, promoción y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

9. Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado y ONG que defiendan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

Artículo 8°. *Mesa Directiva.* La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura.

Artículo 9°. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con numeral 3.12, del siguiente tenor:

3.12 Comisión Legal para la Equidad de la Mujer:

Nº de cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Coordinador(a) de la Comisión	12
2	Profesionales Universitarios	06
1	Secretaria Ejecutiva	05

Artículo 10. *Funciones de el(la) Coordinador(a) de la Comisión para la Equidad de la Mujer.* El Coordinador(a) de la Comisión para la Equidad de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
4. Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ah doc en las sesiones de la comisión.
6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
7. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para desempeñar el cargo de Coordinadora de la Comisión para la Equidad de la Mujer, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, postgrado en áreas relacionadas y un (1) año de experiencia profesional.

Artículo 11. *Funciones del Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.* Los/as profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor interna de los congresistas y miembros de la Comisión y la ejecución de los planes trazados por la Comisión.
2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.

3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.

4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para ser Profesional Universitario de la Comisión para la Equidad de la Mujer, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.

Artículo 12. *Funciones de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la equidad de la Mujer.* La Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Equidad de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.

2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.

3. Atender al público en general, Senadores, Representantes, representantes de organizaciones sociales y grupos de mujeres y demás servidores públicos.

4. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.

5. Llevar un Archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión

6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.

7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.

8. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.

9. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.

10. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

Parágrafo. Para desempeñar el cargo de secretaria ejecutiva de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, se debe acreditar Título de bachiller comercial o técnico profesional, manejo de los programas de sistemas requeridos, y un (1) año de experiencia.

Artículo 13. *De los judicantes y practicantes.* La Comisión para la Equidad de la Mujer podrá tener en

su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

Artículo 14. *Costo fiscal.* Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán el presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de los servicios personales y los gastos de funcionamiento de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, previa presentación por parte de su Mesa Directiva de un Plan anual de gastos, que será asumido en forma proporcional por las Cámaras Legislativas de la siguiente manera:

1. Los cargos de Coordinador (a) grado 12 y Secretaria Ejecutiva grado 05, el Senado de la República;

2. Los dos (2) cargos de Profesionales Universitarios grado 6 la Cámara de Representantes y,

3. Los gastos de funcionamiento en una proporción de 60% el Senado y el 40% la Cámara de Representantes.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Carlina Rodríguez Rodríguez,
Senadora de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 1.106 - Viernes 30 de octubre de 2009
SENADO DE LA REPUB.LICA

	Pág.
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 106 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo sobre el establecimiento de la red internacional del Bambú y el Ratán”, dado en Beijing, República Popular China, el 6 de noviembre de 1997	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 39 de 2009 Senado, por medio de la cual se rinde homenaje a la vida, y obra del maestro de música vallenata Leandro Díaz.....	3
Informe de ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 117 de 2009 Senado, por la cual se modifican los artículos 79 y 84 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.....	4
Informe de ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 127 de 2009 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.....	7